

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00300 la cual fue inadmitida por auto del 22 DE ABRIL DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 23 de abril de 2024.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: Del 24 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024

La parte demandante presentó el 24 DE ABRIL DE 2024 escrito de subsanación.

En la fecha, **02 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADOS: LORENZA MARIA RIOS ZAPATA C.C. 30.337.646
RADICADO: 1700140030102024-00300-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA NUEVAMENTE a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Si bien la parte ejecutante informa en su escrito de subsanación que la notificación previa de la demanda fue devuelta por la empresa transportadora; no se encuentra acreditada tal circunstancia; ni mucho menos, se aporta la constancia de remisión previa de la demanda, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica informada en el libelo introductor; actuación que deberá ser acreditada por la parte demandante, so pena de rechazo; pues de antemano, se advierte la improcedencia de la solicitud de emplazamiento dada la existencia de varios canales de notificación de su contraparte.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** con número de identificación tributaria **860.032.330-3** en contra de **LORENZA MARIA RIOS ZAPATA** con cédula de ciudadanía No. **30.337.646**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 del 03 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64ff7991d0f8c5e866dd62ac9575c86b531abc531ffb260b98f868e060e941e**
Documento generado en 02/05/2024 02:33:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>